



DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN  
UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL  
K. 12570 (5640)655-2016  
DN 1643

ORD. N° 0418 /

- ANT:**
- 1) Pase N° 1687 de 27.12.2016, de Jefe de Gabinete de Sr. Director del Trabajo.
  - 2) Oficio N° 25178 de 07.12.2016, de Sr. Miguel Landeros Perkic, Secretario General de la Cámara de Diputados.
  - 3) Solicitud del Honorable Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval.
  - 4) Ord. N° 6083 de 26.12.2016, de Director del Trabajo.

**MAT.:** Remite información solicitada.

**SANTIAGO,** 25 ENERO 2017

**DE: DIRECTOR DEL TRABAJO**

**A: SR. OSVALDO ANDRADE LARA  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
AVENIDA PEDRO MONTT S/N  
VALPARAÍSO**

Mediante Oficio indicado en ANT. 2), se ha solicitado a este Servicio remitir copia del expediente de fiscalización relacionado con el accidente laboral ocurrido con fecha 25.10.2016 en la construcción de una estación bencinera en la comuna de Puerto Montt, en donde resultaron fallecidos cuatro trabajadores.

Al respecto, cúpleme informar a Ud. que dicho requerimiento fue realizado con fecha 08.11.2016, en Oficio N° 02528 de Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados, en atención a intervención realizada por el Honorable Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval, en sesión celebrada con fecha 08.11.2016.

En relación con lo anterior, mediante documento de ANT. 4), se remitió copia de todos los antecedentes relacionados con el accidente en cuestión, de cada una de las empresas involucradas, del cual se adjunta copia para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



CHRISTIAN MELIS VALENCIA

ABOGADO

DIRECTOR DEL TRABAJO

JGK/GRZ/JJT/CAE/cae

**Distribución:**

- Presidente Honorable Cámara de Diputados ✓
- Gabinete Sr. Director del Trabajo
- Gabinete Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Oficina de Partes
- USESAL





DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN  
UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL  
K. 11637 (5276)552-2016  
K. 11641 (5277)553-2016  
DN 1566-1565

ORD. N° 6083 /

- ANT:**
- 1) Pase N° 1601 de 01.12.2016, de Jefe de Gabinete de Sr. Director del Trabajo.
  - 2) Oficio N° 02528 de 08.11.2016, de Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados.
  - 3) Pase N° 1602 de 01.12.2016, de Jefe de Gabinete de Sr. Director del Trabajo.
  - 4) Prov. N° 1795 de 17.11.2016, de Sr. Cristian Cuitiño Martínez, Jefe de Gabinete Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social.
  - 5) Oficio N° 24558 de 02.11.2016, de Sr. Miguel Landeros Perkic, Secretario General de la Cámara de Diputados.
  - 6) Intervención del Honorable Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval, en sesión celebrada con fecha 08.11.2016.

**MAT.:** Remite información solicitada.

**SANTIAGO,** 216 DIC. 2016

**DE: DIRECTOR DEL TRABAJO**

**A: SR. OSVALDO ANDRADE LARA  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
AVENIDA PEDRO MONTT S/N  
VALPARAÍSO**

Mediante Oficio indicado en ANT. 2), se ha solicitado a este Servicio remitir todos los antecedentes relacionados con el accidente laboral ocurrido

en el kilómetro 1.011 de la carretera que une las comunas de Puerto Montt y Puerto Varas, lugar donde se construye un servicerio de propiedad de la empresa Shell Chile S.A.

Al respecto, cúpleme informar a Ud. que dicho accidente ocurrió en la obra de construcción de una estación de servicios de venta de combustibles y lubricantes, de propiedad de la Empresa Nacional de Energía Enx S.A. y afectó a los trabajadores Sres. Fabián Isnaldo Pacheco Villarroel, Humberto Esteban Mella Carrasco, Pablo Américo Aguilar Aguilar y Felipe Andrés Garcés Gutiérrez. En el lugar, se efectuaba la labor de instalación de letreros distintivos corporativos, en la parte superior de la estructura, la que se encuentra a siete metros de altura y que cubre la isla de dispensadores de combustibles, labor que realizan las empresas contratistas con sistemas de andamios metálicos con ruedas. Los trabajadores mencionados recibieron la instrucción de trasladar un andamio a otra isla, ubicada a 70 metros de distancia aproximadamente, por lo que se ubicaron en cada cara del andamio, con el fin de empujar y dirigir la estructura. Éste tenía una altura total de 6,50 metros y se encontraba con tres cuerpos armados completos y el cuarto sólo con una parte armada. Los trabajadores se desplazaron con el andamio aproximadamente 20 metros, momento en el que se hizo contacto físico con el tendido eléctrico, ocasionando que los trabajadores recibieran una descarga eléctrica de 66 mil voltios por unos 20 segundos aproximadamente. El trabajador Sr. Fabián Isnaldo Pacheco Villarroel, falleció en el mismo lugar, mientras que los trabajadores Sres. Humberto Esteban Mella Carrasco, Felipe Andrés Garcés Gutiérrez y Pablo Américo Aguilar Aguilar, fallecieron posteriormente producto de las graves lesiones sufridas.

De acuerdo a la investigación realizada por este Servicio, los trabajadores Sres. Fabián Isnaldo Pacheco Villarroel, Humberto Esteban Mella Carrasco y Pablo Américo Aguilar Aguilar, tenían contrato escriturado a plazo fijo con fecha 03.10.2016 hasta 03.11.2016. En el caso del Sr. Felipe Andrés Garcés Gutiérrez, se encontraba contratado a plazo fijo con fecha 09.05.2016 hasta el 30.11.2016. Los cuatro trabajadores se encontraban contratados para realizar la labor de "jornaleros", por la empresa subcontratista **Servicios Constructivos Ltda., Rut. 77.531.220-3**, la que prestaba servicios a la empresa **Rodríguez y Rodríguez Construcciones Ltda., Rut. 86.903.500-9**, las que a su vez, era contratista de la **Empresa Nacional de Energía Enx S.A., Rut. 92.011.000-2**.

En razón de lo anterior, se procedió a fiscalizar a las tres empresas involucradas en el accidente, esto es, la empresa subcontratista **Servicios Constructivos Ltda., Rut. 77.531.220-3**; la empresa contratista **Rodríguez y Rodríguez Construcciones Ltda., Rut. 86.903.500-9** y la empresa principal **Empresa Nacional de Energía Enx S.A., Rut. 92.011.000-2**.

Luego de realizada la fiscalización, y en virtud de la documentación revisada, tanto en la empresa Servicios Constructivos Ltda., como en la Empresa Nacional de Energía Enex S.A., se constataron las siguientes infracciones:

**1. Servicios Constructivos Ltda., Rut. 77.531.220-3**

N°	Enunciado infracción	Norma infringida - sancionadora	Unidad monetaria		Monto en pesos a la fecha en que se constató la infracción
			Cantidad	Tipo	
1	NO MANTENER VÍAS DE ESCAPE O EVACUACIÓN LIBRE DE OBSTRUCCIONES.	ART. 37 DEL D.S. 594 DE 1999 DEL MINISTERIO DE SALUD, EN RELACIÓN CON LOS ART. 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.	60	UTM	\$ 2.759.940
2	NO CONTAR LOS LUGARES DE TRABAJO CON ELEMENTOS ESTRUCTURALES, MAQUINARIAS E INSTALACIONES EN CONDICIONES SEGURAS.	ART. 36 DEL D.S. 594 DE 1999 DEL MINISTERIO DE SALUD, EN RELACIÓN CON LOS ART. 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.	60	UTM	\$ 2.759.940
3	NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN VISIBLE Y PERMANENTE LAS ZONAS DE PELIGRO.	ART. 37 DEL D.S. 594 DE 1999 DEL MINISTERIO DE SALUD, EN RELACIÓN CON LOS ART. 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.	60	UTM	\$ 2.759.940
4	NO MANTENER LAS CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN LAS FAENAS.	ART. 184 INCISOS 1° Y 2° Y ART. 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.	60	UTM	\$ 2.759.940
5	NO MANTENER LAS CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN LAS FAENAS.	ARTÍCULOS 184, INCISOS 1° Y 2°, Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.	60	UTM	\$ 2.759.940
6	NO INFORMAR A LOS TRABAJADORES ACERCA DE LOS RIESGOS LABORALES.	ART. 21 DEL D.S. 40 DE 1969 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON RELACIÓN CON LOS ART. 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.	60	UTM	\$ 2.759.940
7	NO CUMPLIR EL COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS POR LA LEY.	ART. 24 DEL D.S. 54, DE 1969, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN RELACIÓN CON LOS ART. 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.	40	UTM	\$ 1.839.960
8	NO SUPRIMIR LOS FACTORES DE PELIGRO EN EL LUGAR DE TRABAJO.	ART. 37 DEL D.S. 594 DE 1999 DEL MINISTERIO DE SALUD, EN RELACIÓN CON LOS ART. 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.	60	UTM	\$ 2.759.940
9	NO CONTAR CON EXTINTORES DE INCENDIO ADECUADOS.	ART. 45 INCISO PRIMERO DEL D.S. 594 DE 1999, DEL MINISTERIO DE SALUD, EN RELACIÓN CON LOS ART. 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.	60	UTM	\$ 2.759.940
10	NO REALIZAR LA GESTIÓN DEL RIESGO DE RADIACIÓN UV.	ART 109 B DEL DS 594, DE 1999, DEL MINISTERIO DE SALUD, EN RELACIÓN CON ART. 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.	40	UTM	\$ 1.847.320

11	NO PACTAR POR ESCRITO LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.	ARTÍCULOS 32 INCISO 1° Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.	40	UTM	\$ 1.847.320
12	NO LLEVAR CORRECTAMENTE REGISTRO DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO.	ARTS. 33 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO CON RELACIÓN AL ART. 20 DEL REGLAMENTO 969 DE 1933.	60	UTM	\$ 2.770.980
<b>Total</b>			<b>660</b>	<b>UTM</b>	<b>\$ 30.385.100</b>

## 2. Empresa Nacional de Energía Enx S.A. Rut. 92.011.000-2

N°	Enunciado infracción	Norma infringida - sancionadora	Unidad monetaria		Monto en pesos a la fecha en que se constató la infracción
			Cantidad	Tipo	
1	NO CONFECCIONAR LA EMPRESA PRINCIPAL UN PROGRAMA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.	ART. 9° N° 3 DEL D.S. N° 76 DE 18.01.2007, DEL MINTRAB, EN RELACIÓN CON EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 66 BIS DE LA LEY N° 16.744, Y LOS ART. 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.	60	UTM	\$ 2.765.460
2	NO MANTENER LA EMPRESA PRINCIPAL LAS CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN SU OBRA, EMPRESA O FAENA	ART. 183-E INCISO 1° EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 3° DEL D.S. N° 594, DE 1999, Y LOS ART. 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.	60	UTM	\$ 2.765.460
3	NO CONFECCIONAR LA EMPRESA PRINCIPAL UN REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	ART. 183-E INCISO 1° EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11 DEL D.S. 76 DE 2007, DEL MINTRAB, CON EL ARTÍCULO 66 BIS, INCISO 2°, DE LA LEY N° 16.744 Y LOS ART. 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.	60	UTM	\$ 2.765.460
<b>Total</b>			<b>180</b>	<b>UTM</b>	<b>\$ 8.296.380</b>

En relación con la fiscalización realizada a la empresa Rodríguez y Rodríguez Construcciones Ltda., Rut. 86.903.500-9, no se constataron infracciones, por lo que no procedió aplicar sanciones administrativas.

En atención a lo requerido en Oficio de ANT. 5), adjunto se remite copia de todos los antecedentes relacionados con el accidente en cuestión, de cada una de las empresas involucradas.

Finalmente, en la intervención del Honorable Diputado, Sr. Fidel Espinoza Sandoval, mencionada en ANT. 6), se requiere informar la cantidad de accidentes laborales con resultado de muerte o con secuelas graves, ocurridos en la Región de Los Lagos, desde el año 2013 a la fecha.

Al respecto, informo a Ud. lo siguiente

- » **Año 2013.** Se registró en este Servicio un total de 231 accidentes del trabajo<sup>1</sup>, afectando a un total de 265 trabajadores<sup>2</sup>, de los cuales, 204 trabajadores sufrieron un accidente del trabajo grave<sup>3</sup> y 24 trabajadores resultaron fallecidos<sup>4</sup>.
- » **Año 2014.** En relación con el año anterior, la cantidad de accidentes del trabajo informados a este Servicio disminuyó a 199 y afectó a un total de 231 trabajadores. De ellos, 168 sufrieron un accidente del trabajo grave y 13 trabajadores resultaron fallecidos.
- » **Año 2015.** En relación con el año anterior, la cantidad de accidentes del trabajo, informados a este Servicio aumentó a 228, involucrando a un total de 263 trabajadores. De ellos, 204 trabajadores tuvieron un accidente del trabajo grave y 18 trabajadores resultaron fallecidos.
- » **Año 2016<sup>5</sup>.** Al día 31 de octubre, se han registrado un total de 136 accidentes del trabajo, que han involucrado a un total de 170 trabajadores. De ellos, 120 trabajadores han tenido un accidente del trabajo grave y 20 trabajadores han resultado fallecidos.

Saluda atentamente a Ud.



CHRISTIAN MELIS VALENCIA

ABOGADO

DIRECTOR DEL TRABAJO

JGK/GRZ/UT/CAE/rae

**Distribución:**

- Presidente Honorable Cámara de Diputados
- Gabinete Sr. Director del Trabajo
- Gabinete Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Oficina de Partes
- USESAL ✓

<sup>1</sup> Inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 16.744. Para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.

<sup>2</sup> Se han excluido de la información, los accidentes en donde se involucró a una cantidad tal de trabajadores, que no es posible obtener la cantidad real.

<sup>3</sup> De acuerdo a los criterios establecidos en la Circular N° 2345 de 10.01.2007, de la Superintendencia de Seguridad Social.

<sup>4</sup> Se entiende como accidente del trabajo fatal aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial, de acuerdo a los criterios contemplados en la Circular N° 2345 de 10.01.2007, de la Superintendencia de Seguridad Social.

<sup>5</sup> Datos preliminares corresponden a los accidentes del trabajo, ocurridos desde el día 01 de enero al 31 de octubre de 2016.